

ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2190

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 1371, de 18 de mayo de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto la Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. NORMATIVA APLICABLE

1. Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 47, inciso primero, de la LOSMA, establece que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.
3. En cuanto a las denuncias presentadas ante este Servicio, el mismo artículo 47, inciso tercero, determina que *“Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.”

4. Asimismo, el inciso final del mismo artículo, determina que “La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.”

II. DENUNCIAS RECIBIDAS Y GESTIONES REALIZADAS

5. Esta Superintendencia recibió las denuncias individualizadas en la Tabla 1 de la presente resolución.

6. Respecto de estas, la SMA efectuó diversas gestiones con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones de su competencia.

7. En este sentido, tras la revisión de los expedientes de denuncia, incluyendo los resultados de las gestiones realizadas, fue posible concluir que no se constataron hallazgos o desviaciones a la normativa ambiental de competencia de este Servicio.

8. En la siguiente tabla, se individualizan denuncias que ha recibido esta Superintendencia, haciendo referencia a la fecha de ingreso de la denuncia, al proyecto o establecimiento denunciado, los hechos denunciados, los resultados de las gestiones efectuadas por este Servicio, y el antecedente que da cuenta de dichos resultados:

Tabla 1. Denuncias recibidas y gestiones realizadas por la SMA

ID	Fecha de ingreso	Región	Denunciado	Hechos denunciados	Resultados gestiones SMA	Antecedente
249-2015	16-02-2015	RM	Planta de áridos en Camino a Lonquén	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. Al respecto, dicho Servicio informó que no se pudo ejecutar la actividad de fiscalización, debido a que se tomó contacto con el denunciante con fecha 9 de junio de 2015, quien señaló que la actividad denunciada no se	Ord. N° 3226/2015, de la Seremi de Salud Metropolitana

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



ID	Fecha de ingreso	Región	Denunciado	Hechos denunciados	Resultados gestiones SMA	Antecedente
					encontraba en funcionamiento, por lo que decidió desistirse de su denuncia.	
1074-2015	24-08-2015	RM	Edificio Master Work, Padre Mariano 210	Emisión de ruidos molestos	Con fecha 10 de noviembre de 2015, se remitió informe de medición de ruidos encargado por parte del denunciado, el cual fue derivado para validación de la División de Fiscalización de la SMA. De este modo, dicha División indicó que el informe se ajustaba a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 del MMA, y que en base a los valores presentados, la actividad no superaba los niveles máximos permitidos en dicha norma. Adicionalmente, se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. De este modo, con fecha 22 de enero de 2016, dicho Servicio visitó el domicilio del denunciante, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme al D.S. N° 38/2011, no obstante, no fue posible realizar la medición debido al alto nivel de ruido de fondo proveniente del tránsito vehicular. Dado lo anterior, con fecha 20 de febrero de 2016, personal fiscalizador de dicha Seremi visitó nuevamente el domicilio, no obstante, en dicha instancia no se percibió el ruido denunciado.	Memorándum DFZ N° 506/2016 Ord. N° 1738/2016, de la Seremi de Salud Metropolitana
1167-2015	11-08-2015	RM	Revisiones Técnicas UVT	Elusión por construcción de PRT sin RCA	Mediante Ord. DSC N° 2177, de 19 de octubre de 2015, esta Superintendencia solicitó al Servicio de Evaluación Ambiental un pronunciamiento respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denunciado. Mediante su respuesta, de fecha 12 de mayo de 2017, dicho Servicio informó que el proyecto no se encontraba sujeto al ingreso obligatorio al SEIA,	OF. ORD. D.E. N° 170522, del Servicio de Evaluación Ambiental



ID	Fecha de ingreso	Región	Denunciado	Hechos denunciados	Resultados gestiones SMA	Antecedente
					por cuanto este no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 19.300, ni de los literales del artículo 3° del RSEIA.	
1522-2015	18-11-2015	V	Chilquinta Energía S.A.	Caducidad de RCA	Se remitieron los antecedentes a la Fiscalía de la SMA, para que emitiese un pronunciamiento en relación con el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3, literal I), de la LOSMA. En este sentido, el Fiscal indicó que, en base a los antecedentes disponibles, el proyecto se encontraba bajo la categoría de “iniciada la fase de construcción”, desde el 18 de noviembre de 2013, y que tampoco se contaba con antecedentes de requerimiento de caducidad por parte del SEA en relación con este proyecto. De esta forma, concluyó que no correspondía que la SMA ejerciera la facultad prevista en el mencionado literal I). Adicionalmente, señaló que debía tenerse presente que, en base a lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300; los artículos 16, 73 y 4° transitorio del RSEIA; y el artículo 3, letra I) de la LOSMA, la SMA carece de competencias para constatar la caducidad de la RCA denunciada.	Memorándum N° 92, de 2 de mayo de 2016.
1550-2015	21-12-2015	RM	Storage S.A. Quinta Normal	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. Al respecto, dicho Servicio informó que no se pudo ejecutar la actividad de fiscalización, debido a que se tomó contacto con el denunciante con fecha 21 de abril de 2016, quien señaló que ya no vivía en el domicilio indicado en la denuncia, por lo que ya no se veía afectado por los hechos.	Ord. N° 4037/2016, de la Seremi de Salud Metropolitana



ID	Fecha de ingreso	Región	Denunciado	Hechos denunciados	Resultados gestiones SMA	Antecedente
240-2016	24-02-2016	RM	Mall Plaza Vespucio S.A.	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. De este modo, con fecha 28 de mayo de 2016, dicho Servicio visitó el domicilio del denunciante, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme al D.S. N° 38/2011. No obstante, no fue posible realizar la medición debido al alto nivel de ruido de fondo presente en el sector. Dado lo anterior, con fecha 31 de mayo de 2016, personal fiscalizador de la Seremi de Salud visitó nuevamente el domicilio, no obstante, no fue posible realizar el procedimiento, pues los altos niveles de ruido de fondo persistían, asociados al tránsito vehicular.	Ord. N° 4352/2016, de la Seremi de Salud Metropolitana
253-2016	02-03-2016	VIII	Circo en Los Ángeles	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud del Biobío. Sin embargo, dicho Servicio informó a esta Superintendencia que no fue posible realizar la fiscalización, por cuanto el circo denunciado se había retirado de la ciudad.	Ord. N° 849/2016, de la Seremi de Salud del Biobío
884-2016	06-07-2016	RM	Gas Don Gato	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. Sin embargo, dicho Servicio informó a esta Superintendencia que tomó contacto con la parte denunciante, quien señaló que no resultaba posible coordinar una visita para realizar la medición de ruidos, por cuanto el ruido producido ocurriría de manera esporádica, impredecible y sin una frecuencia determinada, y que incluso no se generaban durante varios días.	Ord. N° 570/2019, de la Seremi de Salud Metropolitana
1391-2016	08-09-2016	VI	COSECHE Rancagua Av. Libertador Bdo. O'Higgins	Descarga de residuos líquidos no autorizada	Se encomendó una fiscalización a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.	Ord. N° 3949/2016, de la Superintendencia

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/UIXQD8-167>

ID	Fecha de ingreso	Región	Denunciado	Hechos denunciados	Resultados gestiones SMA	Antecedente
					De este modo, con fecha 14 de octubre, personal fiscalizador del mencionado Servicio, concurrió al establecimiento denunciado, correspondiente a un servicio técnico automotriz y venta de vehículos y repuestos, el cual generaba residuos como aceites, los que eran almacenados en una bodega habilitada para dicho fin, para luego ser enviados a un destinatario autorizado para su disposición (Bravo Energy Chile S.A.), según lo informado por el encargado. Luego, se observó la existencia de un canal en el límite este de la propiedad, en el que no se observó descarga de residuos líquidos provenientes de la actividad fiscalizada. Asimismo, se observó un almacenamiento temporal de tambores usados, no verificándose evidencia de derrames o descarga de residuos hacia el curso de aguas.	de Servicios Sanitarios
1393-2016	24-11-2016	RM	Complejo Recreacional Caja de Compensación Gabriela Mistral, La Florida	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. Sin embargo, dicho Servicio informó a esta Superintendencia que tomó contacto con la parte denunciante con fecha 25 de enero de 2018, quien señaló que en el último tiempo no se habían realizado eventos en el establecimiento denunciado, debido a acciones realizadas por parte de la I. Municipalidad de La Florida, y que el último evento se había realizado el día 25 de noviembre de 2017.	Ord. N° 812/2018, de la Seremi de Salud Metropolitana
1481-2016	14-12-2016	RM	Espacio Futbolito	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. De este modo, con fecha 25 de marzo de 2017, dicho Servicio visitó el domicilio del denunciante, con el objeto de realizar mediciones de ruido	Ord. N° 2816/2017, de la Seremi de Salud Metropolitana



ID	Fecha de ingreso	Región	Denunciado	Hechos denunciados	Resultados gestiones SMA	Antecedente
					conforme al D.S. N° 38/2011. No obstante, no fue posible realizar la medición debido al alto nivel de ruido de fondo presente en el sector. Además, según lo informado por el denunciante, el funcionamiento del establecimiento denunciado no representaba la peor condición en ese momento. Dado lo anterior, con fecha 11 de abril de 2017, personal fiscalizador de la Seremi de Salud visitó nuevamente el domicilio, no obstante, no fue posible realizar el procedimiento, pues los altos niveles de ruido de fondo persistían. Posteriormente, dicho Servicio tomó contacto con la parte denunciante con fecha 21 de abril de 2017, quien señaló que no se presentaban condiciones menores de ruido de fondo, y que, además, la emisión de ruidos había disminuido.	
1485-2016	14-12-2016	RM	Taller de Bicicletas El Peñón, Puente Alto	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. De este modo, con fecha 24 de marzo de 2017, dicho Servicio visitó el domicilio del denunciante, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme al D.S. N° 38/2011. No obstante, no fue posible realizar la medición pues no se constató la emisión de ruidos en ese momento. Posteriormente, dicho Servicio tomó contacto con la parte denunciante con fecha 4 de abril de 2017, quien señaló que las fuentes generadoras de ruido del taller se usaban de manera esporádica e impredecible, por lo que no era posible programar una visita.	Ord. N° 2394/2017, de la Seremi de Salud Metropolitana



ID	Fecha de ingreso	Región	Denunciado	Hechos denunciados	Resultados gestiones SMA	Antecedente
1489-2016	14-12-2016	RM	Edificio Europa Las Condes	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. De este modo, con fecha 21 de abril de 2017, dicho Servicio visitó el domicilio del denunciante, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme al D.S. N° 38/2011. No obstante, no fue posible realizar la medición pues la fuente de ruido denunciada no se encontraba en pleno funcionamiento, si no que funcionaba de manera esporádica, además de la existencia de otras fuentes que influían en la percepción del ruido. Más adelante, y ante la reiteración del reclamo, dicho Servicio tomó contacto con la parte denunciante con fecha 15 de enero de 2019, quien señaló que ya no habitaba en ese domicilio, y que contactaría a los actuales arrendatarios. Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2019, se solicitó mediante correo electrónico que remitiera la información a la brevedad, y luego se reiteró la solicitud con fecha 24 de enero del mismo año. Sin embargo, no se recepcionó respuesta por parte del denunciante.	Ord. N° 3090/2017, de la Seremi de Salud Metropolitana Ord. N° 906/2019, de la Seremi de Salud Metropolitana
1491-2016	15-12-2016	RM	Taller Mecánico Catedral, Quinta Normal	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. De este modo, con fecha 23 de marzo de 2017, dicho Servicio visitó el domicilio del denunciante, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme al D.S. N° 38/2011. No obstante, no fue posible realizar la medición pues no se constató la emisión de ruidos en ese momento. Luego, con fecha 25 de abril de 2017, se realizó una nueva visita al domicilio,	Ord. N° 3090/2017, de la Seremi de Salud Metropolitana



ID	Fecha de ingreso	Región	Denunciado	Hechos denunciados	Resultados gestiones SMA	Antecedente
					sin embargo, nuevamente no se constató emisión de ruidos.	
1525-2016	26-12-2016	RM	Iglesia Bautista Misionera La Florida	Emisión de ruidos molestos	Se encomendó una fiscalización a la Seremi de Salud Metropolitana. De este modo, con fecha 26 de marzo de 2017, dicho Servicio visitó el domicilio del denunciante, con el objeto de realizar mediciones de ruido conforme al D.S. N° 38/2011. Al momento de la visita se constató el funcionamiento de la actividad, por lo cual se efectuaron mediciones de ruido conforme a la norma, en horario diurno, en condición externa, en Zona III. Conforme a los resultados de medición, se obtuvo un NPC de 50 dB(A), por lo que no se superaba el límite de 65 dB(A) establecido para Zona III, en horario diurno.	Ord. N° 2163/2017, de la Seremi de Salud Metropolitana

9. En consideración a lo anteriormente indicado, se concluye que no existen infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA, razón por la cual corresponde proceder al archivo de las denuncias individualizadas anteriormente.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LAS DENUNCIAS INDIVIDUALIZADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron denuncias conforme a lo señalado en el presente acto.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Denunciantes.

C.C.:

- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaría SMA.
- Oficina Regionales SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

